

ENTIDAD FISCALIZADA: EL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE NOCHISTLÁN DE MEJÍA,
ZACATECAS

EJERCICIO FISCAL: 2018

PERIODO: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2018

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE NOCHISTLÁN DE MEJÍA, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2018.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, relativa al ejercicio fiscal **2018**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el 30 de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al Municipio del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, el oficio circular número **PL-02-03-RD/169/2019** el día **23 de enero de 2019** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio **2018**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial el día **23 de febrero de 2019** su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Nochistlán de Mejía, Zacatecas.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

- c) La Cuenta Pública del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, correspondiente al ejercicio **2018**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **30 de abril de 2019**, misma que fue remitida mediante oficio **LXIII/VIG/017/2019** a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día **08 de mayo de 2019**.
- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **24 de mayo de 2019** a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio **2018**.
- e) Con la información presentada al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-3875/2019** de fecha **28 de octubre de 2019**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de la Cuentas Públicas

En este mismo sentido conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, menciona que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el 30 de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus tarifarios autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

- debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
 - Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
 - Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
 - Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles.
 - Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
 - Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
 - Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

- a) Con base en la información proporcionada por el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2018**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y obligaciones de los servidores públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

- a) Una vez analizada la información presentada por el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la Cuenta Pública, los

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

- g) Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la salvedad de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican como No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los 27 días del mes de mayo del año dos mil veinte 2020.

ATENTAMENTE



L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	10	0	10	10	IEI
Recomendaciones	4	0	4	1	OTROS
SEP				4	REC
SUBTOTAL	14		14	15	
Denuncia de Hechos					
TESOFE					
SAT					
Otros					
IEI					
SUBTOTAL					
TOTAL	14	0	14	15	

SIGLAS

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

TESOFE: Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

SAT: Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

Otros: Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos. Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos. Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACION CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-01, Observación RP-01

Que corresponde a la Administración 2016-2018

De la revisión efectuada al rubro de Servicios Personales, en específico de las subcuentas 1100 Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente, se observó que el Organismo Operador no se apegó al Tabulador de Categorías y Cargos de la Administración 2016-2018 aprobado por el Consejo Directivo el día 27 de diciembre de 2017, el cual se encuentra integrado dentro del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018, toda vez de que las remuneraciones pagadas a los trabajadores sobrepasan la percepción mensual aprobada, incumpliendo con lo establecido en el artículo 60, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios el cual señala que los Entes Públicos deberán sujetarse a los tabuladores de sueldos autorizados.

Las erogaciones son las que se detallan en el recuadro siguiente:

Ver **anexo 1**.

Ahora bien en sus comprobantes fiscales no establece la categoría por cada uno de los trabajadores, así mismo se desagregan diversas percepciones, encontrándose que no todos los trabajadores perciben los mismos conceptos por las remuneraciones otorgadas, tales como:

- Ayuda para renta
- Ayuda para transporte
- Becas educacionales
- Bonos
- Vacaciones pagadas no tomadas
- Ajuste de ISR
- Útiles escolares
- Primas vacacionales
- Subsidio para el empleo
- Sueldo por hora

De lo anterior, se observa que los pagos excedentes no considerados en el tabulador de sueldos, tales como bonos, sueldo por hora, entre otros, ya que no anexa documentación comprobatoria que justifique los pagos realizados por dichas percepciones, respecto a las vacaciones pagadas se incumple con lo establecido en el artículo 51 segundo párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas que a la letra dice "[...] Las vacaciones son irrenunciables y no podrán compensarse con una remuneración." Es importante mencionar que el artículo 160 fracción V de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, señala que las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie, por tal motivo se observan los importes percibidos no contemplados en el citado Tabulador de Sueldos aprobado por el Cabildo.

En relación a la retención del Impuesto Sobre la Renta, se detectó que el ente auditado en los recibos de nómina, lo refleja dentro de las deducciones de los trabajadores, sin embargo también se considera en las percepciones como ajuste Impuesto Sobre la Renta, incumpliendo con lo establecido en el artículo 31 primer párrafo fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece como obligación de los mexicanos a contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, en correlación con lo estipulado en los artículos 1, 90, 93 fracción XIV, 94 fracción I y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Cabe señalar que del monto total observado no se incluyó el pago de Prima Vacacional, ya que se encuentra observado en el siguiente punto.

Respecto a los registros contables realizados durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2018, se observó que de las percepciones detalladas en el comprobante fiscal de cada uno de los trabajadores, el organismo operador únicamente registró el total de la percepción en las cuentas contables 1131 Sueldos Base y 1331 Remuneraciones por Horas Extraordinarias.

La documentación que se presentó fue analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

De lo anterior durante el proceso de aclaración de observaciones de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el organismo operador manifestó que: "Los sueldos de los trabajadores esta de acuerdo al tabulador de sueldos. En el tabulador no incluye los bonos, primas vacacionales, aguinaldos, horas extras, vacaciones no tomadas, días festivos, etc., únicamente el sueldo mensual de cada trabajador según su puesto... Las nóminas existen conceptos como ayuda de renta, ayuda de transporte, becas educacionales, ISR y ajuste de ISR, debido a que la anterior administración 2013-2016, el Presidente Municipal junto con el director de Agua ...los trabajadores se opusieron a que se les quitara el impuesto porque ninguna administración les había quitado, en base a eso decidieron traer personal capacitado externo para buscar la manera de que no se les rebajara el ISR a los trabajadores y no les afectara, esas personas metieron mano al sistema que manejamos para las nómina y movieron para agregarle esos conceptos y así quedara la nómina, no pasaría nada, por órdenes del Presidente Municipal en ese entonces C. [REDACTED] y director PROFIR: [REDACTED] ya que afectaría fines políticos, nunca firmaron ningún documento que avalara que ellos no iban a rebajar el ISR a los trabajadores, todo fue de palabra y hechos...cabe mencionar que hasta a partir de julio 2019 ya se está haciendo esa deducción a los trabajadores y se está enterando al SAT respectivamente...". Así mismo argumentó que "no arrebas(sic) los sueldos del tabulador, se pasan debido a que unos trabajadores como Horacio Medrano Saldivar se le pagaron vacaciones porque no gozó de sus vacaciones debido al exceso de trabajo... además se le dieron bonos por ayudar junto con la contadora [REDACTED] para hacer el trabajo de entrega recepción y llenado de sevac...

El director del agua [REDACTED] también se le pagaron vacaciones porque nunca las gozó y como él no tiene horario fijo... El trabajador [REDACTED] es el jefe del personal operativo y también su horario no es fijo... no le es posible gozar de sus vacaciones... No existe respaldo del reloj checador de lo anterior mencionado debido a que porque hasta la actual administración pusieron el reloj checador para los controles del sistema.

De acuerdo a los pagos en el tabulador de sueldos solo van los sueldos mensuales ahí no van los bonos, horas extras, vacaciones no tomadas, días festivos, etc. Porque no se sabe quienes y cuanto van a recibir cada trabajador de los conceptos antes mencionados...", anexando acta de consejo no. 6 donde se aprueba el presupuesto de egresos para el año 2018.

Sin embargo el organismo operador incumple con lo establecido en el artículo 160 primer párrafo, fracciones I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dice que los tabuladores deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables en efectivo y 60 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cita que los Entes Públicos deberán sujetarse a los tabuladores de sueldos autorizados, y si bien el ente auditado exhibió el presupuesto de egresos anexando el Tabulador de Sueldos, este último no desagrega los conceptos que se pagarán durante el ejercicio, contraviniendo a lo indicado en el artículo 160 primer párrafo.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya mencionado.

Respecto al pago realizado a los trabajadores por no disfrutar sus periodos vacacionales, incumple con lo establecido en el artículo 51 segundo párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas que a la letra dice: "[...] Las vacaciones son irrenunciables y no podrán compensarse con una remuneración."

Aunado a lo anterior, no se aclara y/o justifica la omisión de que los comprobantes fiscales no establecen la categoría por cada uno de los trabajadores, así como de las diversas percepciones pagadas no se presenta documento con la relación del personal que le fueron autorizadas, asimismo no anexa documentación comprobatoria que justifique los pagos realizados por bonos, horas extras, entre otros, aún y cuando el organismo operador manifestó que si se realizaron trabajos fuera del horario laboral de los trabajadores y en sus registros contables realizados únicamente se afectaron el total de la percepción en las cuentas contables 1131 Sueldos Base y 1331 Remuneraciones por Horas Extraordinarias, lo que no transparenta y contribuye a la adecuada rendición de cuentas.

Ahora bien en relación a la retención del Impuesto Sobre la Renta, si bien el organismo operador argumenta que a partir de julio 2019, ya se está haciendo esa deducción a los trabajadores y se está enterando al Sistema de Administración Tributaria, sin embargo durante el ejercicio 2018 el ente auditado en sus recibos de nómina lo refleja dentro de las deducciones de los trabajadores y también lo considera en las percepciones como ajuste de Impuesto Sobre la Renta, incumpliendo con lo establecido en el artículo 31 primer párrafo fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece como obligación de los mexicanos a contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, en correlación con lo estipulado en los artículos 1, 90, 93 fracción XIV, 94 fracción I y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

RP-18/34-SMAPNM-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Organismo, por la cantidad de \$268,727.52 por concepto de erogaciones con cargo al presupuesto de egresos que no se justifican por pagos excedentes no considerados en su Tabulador de Sueldos aprobado para el ejercicio 2018 del cual no se desagregó los conceptos a pagar, así como pagos improcedentes de vacaciones no disfrutadas, no presenta documentación comprobatoria que justifique los pagos realizados por bonos, horas extras, entre otros aún y cuando en sus registros contables solo se afectan las cuentas 1131 Sueldos Base y 1331 Remuneraciones por Horas Extraordinarias. Lo anterior con fundamento en los artículos 31 primer párrafo fracción IV, 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 121, 122, 147, 154, 160 primer párrafo fracciones I y V y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 90, 93 fracción XIV, 94 fracción I y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 60 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 51 segundo párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, 42 primer párrafo, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Nochistlán, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3485/2019 de fecha 30 de octubre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

El monto de **\$268,727.52**, en virtud de que el organismo operador no presentó evidencia documental que justifique los pagos excedentes no previstos en el Tabulador de Sueldos aprobado para el ejercicio 2018, además de que no se desagregaron los conceptos a pagar, por lo que se incumple con lo establecido en artículo 160 primer párrafo, fracciones I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dice que los tabuladores deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables en efectivo, asimismo el artículo 60 primer párrafo, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cita que los Entes Públicos deberán sujetarse a los

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

tabuladores de sueldos autorizados, determinándose que en su Tabulador de Sueldos no se incluyó la totalidad de los conceptos que se pagarían durante el ejercicio.

Así mismo no justifica los pagos improcedentes de periodos vacacionales no disfrutados, ya que incumple con lo establecido en el artículo 51 segundo párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas que a la letra dice: "... Las vacaciones son irrenunciables y no podrán compensarse con una remuneración."

El ente auditado no anexó documentación que justifique los pagos realizados por bonos, horas extras, entre otros aún y cuando en sus registros contables sólo se afectan las cuentas 1131 Sueldos Base y 1331 Remuneraciones por Horas Extraordinarias, por lo que no justifica ni transparenta, así como no contribuye a la adecuada rendición de cuentas, lo anterior se detalla en **anexo número 1**.

Por lo antes mencionado, se desprende que los CC. [REDACTED], **Presidente del Consejo Directivo del Organismo Operador** (del 1 de enero al 28 de marzo y del 05 de julio al 15 de septiembre de 2018) y [REDACTED] **Presidente del Consejo Directivo del Organismo Operador** (del 29 de marzo al 04 de julio de 2018), ambos de la administración 2016-2018, incumplieron con los artículos 170 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 24 primer párrafo, fracción I, 25 primer párrafo, fracción I y 26 primer párrafo, fracción IV de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, que señalan que deben administrar el patrimonio y cuidar su adecuado manejo; así como examinar y aprobar los estados financieros y los informes, ya que no verificaron la adecuada justificación de los pagos no considerados en su Tabulador de Sueldos aprobado para el ejercicio 2018, del cual no se desagregó los conceptos a pagar, así como pagos improcedentes de vacaciones no disfrutadas, y por no vigilar que se presentara documentación comprobatoria que justifique los pagos realizados por bonos, horas extras, entre otros, [REDACTED], **Director General del Organismo Operador** (del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, administración 2016-2018, incumplió con los artículos 24 primer párrafo fracción III, 25 primer párrafo fracción V y 31 primer párrafo, fracción II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, que señala que debe vigilar que la administración de los recursos se haga de acuerdo a lo que disponga la Ley, por lo que no verificó que las remuneraciones fueran efectuadas de conformidad al Tabulador de Sueldos y Salarios, así como la realización de erogaciones improcedentes por concepto de vacaciones no disfrutadas y [REDACTED], **Comisaria del Organismo Operador** (del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018), Administración 2016-2018, incumplió con los artículos 24 primer párrafo fracción IV, 25 primer párrafo fracción VI y 32 primer párrafo, fracción I de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, que señala que debe vigilar que la administración de los recursos se haga de acuerdo a lo que disponga la Ley, por lo que no verificó que las remuneraciones fueran efectuadas de conformidad al Tabulador de Sueldos y Salarios, así como la realización de erogaciones improcedentes por concepto de vacaciones no disfrutadas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/34-SMAPNM-001-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efecto de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-02 Observación RP-02

Que corresponde a la Administración 2016-2018

Derivado de la revisión efectuada al capítulo 1000 Servicios Personales durante el período del 1° de enero al 15 de septiembre de 2018, en específico de la subcuenta 1321 Primas de Vacaciones y Dominical, se conoció que el Organismo Operador realizó el pago de Prima Vacacional por un importe de \$154,118.66 según registros contables de los cuales se observó lo siguiente:

a) El Organismo Operador realizó pago de prima vacacional registrado contablemente en las pólizas C00031, C00197, C00198 y C00209, anexando como documentación comprobatoria reporte de transferencia por cada uno de los trabajadores y comprobante fiscal firmado, en el cual se desglosan las percepciones recibidas, dentro de las mismas se encuentra el concepto de Primas Vacacionales, por lo que con base en el artículo 52 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas que a la letra dice: "Las y los trabajadores percibirán una prima adicional al salario, equivalente al 30.33% de los días correspondientes a cada período." y en su artículo 51 señala que se disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones de diez días laborables cada uno; por lo que se considera como pago excedente el importe de \$79,889.41, ya que se realizó el pago de Prima Vacacional superior a lo establecido en la ley.

Lo anterior se puede apreciar en el recuadro siguiente:

Ver anexo 2.

b) Asimismo también se detectó durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2018, que el ente auditado registró en la cuenta 1321 Primas de Vacaciones y Dominical un monto de \$154,118.66, sin embargo en sus comprobantes fiscales presentados como documentación comprobatoria, se encontró que dentro del desglose de las percepciones en específico de Primas Vacacionales que el pagó por dicho concepto asciende al monto de \$163,666.21, situación incongruente ya que no se está registrando adecuadamente cada una de las percepciones pagadas a sus trabajadores determinándose una diferencia de \$9,547.55.

La documentación que se presentó fue analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

De lo anterior durante el proceso de aclaración de observaciones de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el organismo operador manifestó que: "...las primas vacacionales las recibimos en 2 periodos vacacionales en el transcurso del año que es el mes de julio y diciembre, por lo tanto pagamos 2 primas vacacionales por año a cada trabajador y el % que se maneja según, si son sindicalizados y gozan de 3 semanas por 10 años trabajados es del 64.87% y si son de 2 semanas por menos de 10 años es de 45.30%. Si no son sindicalizados de 2 semanas es del 34.33% y si son de 3 semanas es del 49.99%. de esa manera se da la prima vacacional, según los logros sindicales", anexando oficio número 49 de fecha 13 de noviembre de 2013 emitido por el M.V.Z. [REDACTED] Oficial Mayor, mediante el cual notifica al Director del Sistema de Agua Potable los porcentajes aplicados para la prima vacacional y copia del Convenio de Incremento Salarial, Prestaciones Económicas, Estímulos y Recompensas celebrado entre el Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipio y Organismos Paraestatales, en el cual se determina el incremento a la prima vacacional.

Sin embargo se considera que no se justifican los pagos por concepto de Prima vacacional toda vez de que éstos son calculados contravenido a lo dispuesto en el artículo 116 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice: "Las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados..." y en correlación el artículo 52 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas que señala: "Las y los trabajadores percibirán una prima adicional al salario, equivalente al 30.33% de los días correspondientes a cada período", considerándose por lo tanto improcedente, en virtud que los Convenios con los trabajadores sindicalizados no debe ir en contra a lo establecido en la normatividad aplicable de la materia.

Así mismo no se presentó justificación y/o aclaración respecto al registró contable en la cuenta 1321 Primas de Vacaciones y Dominical por un monto de \$154,118.66 y en sus comprobantes fiscales dentro del desglose de las percepciones en específico de Primas Vacacionales asciende al monto de \$163,666 21, situación incongruente ya que no se está registrando adecuadamente cada una de las percepciones pagadas a sus trabajadores determinándose una diferencia de \$9,547 55.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

RP-18/34-SMAPNM-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Organismo, relativo a que los pagos por concepto de Prima Vacacional fueron calculados contraviniendo lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, toda vez de que el porcentaje para el cálculo fue superior al establecido en dicha Ley, lo anterior por un importe de \$79,889.41; así como por no aclarar y justificar el registro contable en la cuenta 1321 Primas de Vacaciones y Dominical por un monto de \$154,118.66 y en sus comprobantes fiscales asciende el monto a \$163,666.21. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 115 primer párrafo, fracción VIII segundo párrafo, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 51, 52 y 53 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Nochistlán, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3485/2019 de fecha 30 de octubre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

El monto de **\$79,889.41**, relativo a que el Organismo Operador realizó pagos por concepto de Prima Vacacional, los cuales fueron calculados contraviniendo lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, toda vez de que el porcentaje para el cálculo fue superior al establecido en dicha Ley, así mismo no se presentó justificación y/o aclaración respecto al registro contable en la cuenta 1321 Primas de Vacaciones y Dominical por un monto de \$154,118.66 y en sus comprobantes fiscales dentro del desglose de las percepciones de Prima Vacacional asciende el monto a \$163,666.21. Lo anterior se detalla en el **anexo número 2**.

Por lo antes mencionado, se desprende que los C.C. [REDACTED], **Presidente del Consejo Directivo del Organismo Operador** (del 1 de enero al 28 de marzo y del 05 de julio al 15 de septiembre de 2018) y [REDACTED] **Presidente del Consejo Directivo del Organismo Operador** (del 29 de marzo al 04 de julio de 2018), ambos de la administración 2016-2018, incumplieron con los artículos 170 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 24 primer párrafo, fracción I, 25 primer párrafo, fracción I y 26 primer párrafo, fracción IV de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, que señalan que deben administrar el patrimonio y cuidar su adecuado manejo; así como examinar y aprobar los estados financieros y los informes, ya que no verificaron el porcentaje para el cálculo de la Prima Vacacional, de acuerdo con el artículo 52 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, motivo por el cual el pago fue superior al establecido en dicha Ley, [REDACTED], **Director General del Organismo Operador** (del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, administración 2016-2018, incumplió con los artículos 24 primer párrafo fracción III, 25 primer párrafo fracción V y 31 primer párrafo, fracción II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, por no coordinar las actividades financieras del Organismo Operador, ya que realizó remuneraciones por concepto de prima vacacional superiores a las establecidas en la normatividad aplicable, así como por no aclarar ni justificar el registro contable en la cuenta 1321 Primas de Vacaciones y Dominical y el monto reflejado en sus comprobantes fiscales emitidos por sueldos y salarios por dicho concepto; y [REDACTED] **Comisaria del Organismo Operador** (del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018), administración 2016-2018, incumplió con los artículos 24 primer párrafo fracción IV, 25 primer párrafo fracción VI y 32 primer párrafo, fracción I de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, que señala que debe vigilar que la administración de los recursos se haga de acuerdo a lo que disponga la Ley, por lo que no verificó que las remuneraciones fueran efectuadas de conformidad al marco legal de la materia, efectuado erogaciones improcedentes por concepto de prima vacacional.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/34-SMAPNM-002-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efecto de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-03 Observación RP-03

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión efectuada al rubro de Servicios Personales en específico de las subcuentas 1100 Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente, se observó que el Organismo Operador no se apegó a su Tabulador de Categorías y Cargos de la Administración 2016-2018 aprobado por el Consejo el día 27 de diciembre de 2017, el cual se encuentra integrado dentro de su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018, toda vez de que las remuneraciones pagadas a los trabajadores sobrepasan la percepción mensual aprobada, incumpliendo con lo establecido en el artículo 60, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios el cual señala que los Entes Públicos deberán sujetarse a los tabuladores de sueldos autorizados.

Las erogaciones se detallan en el recuadro siguiente:

Ver **anexo 3**.

Ahora bien en sus comprobantes fiscales no establece la categoría por cada uno de los trabajadores, así mismo se desagregan diversas percepciones, encontrándose que no todos los trabajadores perciben los mismos conceptos por las remuneración otorgadas, tales como:

- Ayuda para renta
- Ayuda para transporte
- Becas educacionales
- Bonos
- Vacaciones pagadas no tomadas
- Ajuste de ISR
- Útiles escolares
- Primas vacacionales
- Subsidio para el empleo
- Sueldo por hora

De lo anterior, se observa los pagos excedentes no considerados en el tabulador de sueldos, tales como bonos, sueldo por hora, entre otros, ya que no anexa documentación comprobatoria que justifique los pagos realizados por dichas percepciones, respecto a las vacaciones pagadas se incumple con lo establecido en el artículo 51 segundo párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas que a la letra dice "[...] Las vacaciones son irrenunciables y no podrán compensarse con una remuneración."

Es importante mencionar que el artículo 160 fracción V de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, señala que las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie, por tal motivo se observa los importes percibidos no contemplados en el citado Tabulador de Sueldos aprobado por el Cabildo.

En relación a la retención del Impuesto Sobre la Renta, se detectó que el ente auditado en los recibos de nómina, lo refleja dentro de las deducciones de los trabajadores, sin embargo también se considera en las percepciones como ajuste de Impuesto Sobre la

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Renta, incumpliendo con lo establecido en el artículo 31 primer párrafo fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece como obligación de los mexicanos a contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, en correlación con lo estipulado en los artículos 1, 90, 93 fracción XIV, 94 fracción I y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Cabe señalar que del monto total observado no se incluyó el pago de Prima Vacacional, ya que se encuentra observado en el siguiente punto.

Respecto a los registros contables realizados durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, se observó que, de las percepciones detalladas en el comprobante fiscal de cada uno de los trabajadores, el organismo operador únicamente registró el total de la percepción en las cuentas contables 1131 Sueldos Base y 1331 Remuneraciones por Horas Extraordinarias.

El ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-18/34-SMAPNM-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Organismo, por la cantidad de \$430,626.07 por concepto de erogaciones con cargo al presupuesto de egresos que no se justifican, en virtud de que se determinaron pagos excedentes no considerados en el Tabulador de Sueldos aprobado para el ejercicio 2018, en el cual no se desagregaron los conceptos a pagar, así como pagos improcedentes de vacaciones no disfrutadas, así mismo por no presentar documentación comprobatoria que justifique los pagos realizados por bonos, horas extras, entre otros aún y cuando en sus registros contables solo se afectan las cuentas 1131 Sueldos Base y 1331 Remuneraciones por Horas Extraordinarias. Lo anterior con fundamento en los artículos 31 primer párrafo fracción IV, 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 121, 122, 147, 154, 160 primer párrafo fracciones I y V y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 90, 93 fracción XIV, 94 fracción I y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 60 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 51 segundo párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, 42 primer párrafo, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Nochistlán, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3485/2019 de fecha 30 de octubre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

El monto de \$430,626.07, ya que el Organismo Operador no presentó evidencia documental que justifique los pagos excedentes no considerados en el Tabulador de Sueldos aprobado para el ejercicio 2018, en el cual no se desagregaron los conceptos a pagar, por lo que se incumple con lo establecido en artículo 160 primer párrafo, fracciones I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dice que los tabuladores deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables en efectivo, así como el artículo 60 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cita que los Entes Públicos deberán sujetarse a los tabuladores de sueldos autorizados, determinándose que en su Tabulador de Sueldos no se incluyó la totalidad de los conceptos que se pagarían durante el ejercicio.

Así mismo no justifica los pagos improcedentes de periodos vacacionales no disfrutados, ya que incumple con lo establecido en el artículo 51 segundo párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas que a la letra dice: "... Las vacaciones son irrenunciables y no podrán compensarse con una remuneración".

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

El ente auditado no anexó documentación que justifique los pagos realizados por bonos, horas extras, entre otros aún y cuando en sus registros contables sólo se afectan las cuentas 1131 Sueldos Base y 1331 Remuneraciones por Horas Extraordinarias, por lo que no justifica ni transparenta, así como no contribuye a la adecuada rendición de cuentas, lo anterior se detalla en el **anexo número 3**.

De lo anterior se desprende que los C.C. [REDACTED], **Presidente del Consejo Directivo del Organismo Operador** (del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018) de la administración 2018-2021, incumplió con los artículos 170 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 24 primer párrafo, fracción I, 25 primer párrafo, fracción I y 26 primer párrafo, fracción IV de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, que señalan que deben administrar el patrimonio y cuidar su adecuado manejo; así como examinar y aprobar los estados financieros y los informes, ya que no verificaron la adecuada justificación de los pagos no considerados en su Tabulador de Sueldos aprobado para el ejercicio 2018, del cual no se desagregó los conceptos a pagar, así como pagos improcedentes de vacaciones no disfrutadas, y por no vigilar que se presentara documentación comprobatoria que justifique los pagos realizados por bonos, horas extras, entre otros, [REDACTED], **Director General del Organismo Operador** (del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018), administración 2018-2021, incumplió con los artículos 24 primer párrafo fracción III, 25 primer párrafo fracción V y 31 primer párrafo, fracción II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, por no coordinar las actividades financieras del Organismo Operador, ya que realizó remuneraciones superiores a las establecidas en el Tabulador de Sueldos y Salarios, así como erogaciones improcedentes por concepto de vacaciones no disfrutadas y [REDACTED], **Comisaria del Organismo Operador** (del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018), administración 2018-2021, incumplió con los artículos 24 primer párrafo fracción IV, 25 primer párrafo fracción VI y 32 primer párrafo, fracción I de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, que señala que debe vigilar que la administración de los recursos se haga de acuerdo a lo que disponga la Ley, por lo que no verificó que las remuneraciones fueran efectuadas de conformidad al Tabulador de Sueldos y Salarios, así como la realización de erogaciones improcedentes por concepto de vacaciones no disfrutadas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/34-SMAPNM-003-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efecto de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-04 Observación RP-04

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión efectuada al capítulo 1000 Servicios Personales durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, en específico de la subcuenta 1321 Primas de Vacaciones y Dominical se conoció que el Organismo Operador realizó el pago de Prima Vacacional por un importe de \$78,368.54 registrado en póliza C00390 de fecha 30 de noviembre de 2018 del cual se observó lo siguiente:

a) Con base en lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, el cual menciona que los trabajadores disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones, se observó el monto de \$57,254.76 como improcedente ya que corresponde al pago de prima vacacional en el mes de noviembre, en virtud de que el organismo operador durante los meses de enero y junio realizo pago de prima vacacional correspondiente a los dos periodos de vacaciones que marca la Ley.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

b) Ahora bien de los cálculos realizados para el pago de prima vacacional, tal como lo establece el artículo 52 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas que a la letra dice "Las y los trabajadores percibirán una prima adicional al salario, equivalente al 30.33% de los días correspondientes a cada período." el organismo operador realizó pagos superiores por un monto de \$29,058.25.

Lo anterior se detalla en recuadro siguiente:

Ver **anexo 4**.

c) Del registro contable en póliza C00390 de fecha 30/11/2018 se afecta la cuenta contable 1321 Primas de Vacaciones y Dominical por un monto de \$78,368.54 y en su soporte documental presentado como comprobante fiscal (Comprobante Fiscal Digital por Internet) en el desglose de las percepciones de cada uno de los trabajadores es por \$57,254.76, situación incongruente ya que no se está registrando adecuadamente cada una de las percepciones pagadas a sus trabajadores determinándose una diferencia de \$21,113.78.

El ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-18/34-SMAPNM-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Organismo, por la cantidad de \$57,254.76 por concepto de pago de prima vacacional en el mes de noviembre el cual se es improcedente en base a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, el cual menciona que los trabajadores disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones, los cuales fueron pagados en los meses de enero y junio; así como los pagos por concepto de Prima Vacacional son superiores a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas; así como por no justificar la diferencia entre sus registros contable en la cuenta 1321 Primas de Vacaciones y Dominical y sus comprobantes fiscales. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 115 primer párrafo, fracción VIII segundo párrafo, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 51, 52 y 53 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Nochistlán, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3485/2019 de fecha 30 de octubre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

El monto de **\$57,254.76**, relativo a que el Organismo Operador realizó pagos por concepto de prima vacacional en el mes de noviembre considerándose como improcedente con base en lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, el cual menciona que los trabajadores disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones, los cuales fueron pagados en los meses de enero y junio; así mismo los pagos realizados por concepto de Prima vacacional son superiores a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas; no se presentó justificación y/o aclaración sobre la diferencia entre sus registros contable en la cuenta 1321 Primas de Vacaciones y Dominical y sus comprobantes fiscales, lo anterior se detalla en el **anexo número 4**.

De lo antes mencionado se desprende que los C.C. [REDACTED], **Presidente del Consejo Directivo del Organismo Operador** (del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018) de la administración 2018-2021, incumplió con los artículos 170 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 24 primer párrafo, fracción I, 25 primer párrafo, fracción I y 26 primer párrafo, fracción IV de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas,

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

que señalan que deben administrar el patrimonio y cuidar su adecuado manejo; así como examinar y aprobar los estados financieros y los informes, ya que no verificaron el porcentaje para el cálculo de la Prima Vacacional, de acuerdo con el artículo 52 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, motivo por el cual el pago fue superior al establecido en dicha Ley, [REDACTED] **Director General del Organismo Operador** (del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018), administración 2018-2021, incumplió con los artículos 24 primer párrafo fracción III, 25 primer párrafo fracción V y 31 primer párrafo, fracción II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, por no coordinar las actividades financieras del Organismo Operador, ya que realizó remuneraciones improcedentes y superiores por concepto de prima vacacional superiores a las establecidas en la normatividad aplicable, así como por no aclarar ni justificar el registro contable en la cuenta 1321 Primas de Vacaciones y Dominical y el monto reflejado en sus comprobantes fiscales emitidos por sueldos y salarios por dicho concepto; y [REDACTED] **Comisaria del Organismo Operador** (del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018), administración 2018-2021, incumplió con los artículos 24 primer párrafo fracción IV, 25 primer párrafo fracción VI y 32 primer párrafo, fracción I de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, que señala que debe vigilar que la administración de los recursos se haga de acuerdo a lo que disponga la Ley, por lo que no verificó que las remuneraciones fueran efectuadas de conformidad al marco legal de la materia, efectuado erogaciones improcedentes y superiores por concepto de prima vacacional.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/34-SMAPNM-004-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efecto de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-05 Observación RP-05

Que corresponde a la Administración 2016-2018

Derivado de la revisión efectuada al rubro de Bancos, en específico de la cuenta bancaria 0808595041 Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (1112-01-001 Sistema 5041), se observó que el organismo operador realizó erogaciones con cargo al presupuesto de egresos de las cuales no presentó evidencia documental que justifique la aplicación del gasto en actividades propias del Organismo Operador, incumpliendo con lo establecido en el artículo 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas por documentos comprobatorios y justificativos originales.

Las erogaciones efectuadas se desglosan en el recuadro siguiente:

Ver **anexo 5**.

La documentación que se presentó fue analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

De lo anterior durante el proceso de aclaración de observaciones de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el organismo operador manifestó que las compras fueron de material que se ocupa para la operación del sistema, si fueron entradas al almacén así mismo fueron utilizados dichos materiales a trabajos de sistema y usuarios según las necesidades, como medidores, válvulas entre otros.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

RP-18/34-SMAPNM-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Organismo, por la cantidad de \$931,766.35 por erogaciones con cargo al presupuesto de egresos de las cuales no se presenta evidencia documental que justifique la aplicación del gasto en actividades propias del Organismo Operador como recepción y utilización del material, control de almacén, solicitud de material y demás documentación que materialice las erogaciones efectuadas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 26 primer párrafo, fracción VIII y 31 primer párrafo fracción II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Nochistlán, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3485/2019 de fecha 30 de octubre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

El monto de **\$931,766.35**, ya que el ente auditado no presentó evidencia documental que justifique la aplicación del gasto en actividades propias del Organismo Operador, como lo es recepción y utilización de materiales, control de almacén, solicitud de material y demás documentación que materialice las erogaciones efectuadas, lo anterior se detalla en el **anexo número 5**.

De lo anterior se desprende que los C.C. [REDACTED] **Presidente del Consejo Directivo del Organismo Operador** (del 1 de enero al 28 de marzo y del 05 de julio al 15 de septiembre de 2018) y [REDACTED] **Presidente del Consejo Directivo del Organismo Operador** (del 29 de marzo al 04 de julio de 2018), ambos de la administración 2016-2018, incumplieron con los artículos 25 primer párrafo fracción I y 26 primer párrafo, fracción IV y VIII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, que señalan que deben administrar el patrimonio y cuidar su adecuado manejo; así como examinar y aprobar los estados financieros y los informes, ya que no verificaron la adecuada comprobación y justificación de los gastos efectuados en actividades propias del Organismo Operador.

Asimismo, los C.C. [REDACTED] **Director General del Organismo Operador** (del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018), administración 2016-2018, incumplió con los artículos 24 primer párrafo fracción III, 25 primer párrafo fracción V y 31 primer párrafo, fracción II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, por no coordinar las actividades financieras, ya que no exhibió la evidencia documental que justifiquen fehacientemente los gastos efectuados en actividades propias del Sistema de Agua Potable; y [REDACTED] **Comisaria del Organismo Operador**, (del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018), administración 2016-2018, incumplió con los artículos 24 primer párrafo fracción IV, 25 primer párrafo fracción VI y 32 primer párrafo, fracción I de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, que señala que debe vigilar que la administración de los recursos se haga de acuerdo a lo que disponga la Ley, en virtud de no verificar que las erogaciones realizadas contará con la evidencia documental que justifique su aplicación en actividades propias del Organismo Operador.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

RP-18/34-SMAPNM-005-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efecto de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-06 Observación RP-06

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión efectuada al rubro de Bancos, específicamente de la cuenta bancaria 0808595041 Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (1112-01-001 Sistema 5041), se observó que el Organismo Operador registró en póliza C00413 de fecha 10 de diciembre de 2018, erogación por concepto de Mantenimiento de Maquinaria, registrado en la cuenta contable 3571 Mantenimiento y Conservación de Maquinaria y Equipo, pagados mediante transferencia electrónica de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. a favor de Talleres y Soluciones Rensal por un monto de \$63,800.00, anexando como soporte documental factura número 5297 por concepto de 1 máquina para soldadura o generador WILDCAT 200.

Sin embargo no presentó evidencia documental que justifique la aplicación del gasto en actividades propias del Organismo Operador, además se desconoce si corresponde a una adquisición o un mantenimiento, por lo que deberá presentar ante esta Auditoría Superior del Estado, prueba documental que compruebe la recepción y utilización del bien y/o material adquirido, así como demás comprobación que materialice el gasto efectuado, por lo que existe el probable incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas por documentos comprobatorios y justificativos originales.

El ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-18/34-SMAPNM-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Organismo, por la cantidad de \$63,800.00 por erogaciones con cargo al presupuesto de egresos de las cuales no se presenta evidencia documental que justifique la aplicación del gasto en actividades propias del Organismo Operador como prueba documental que compruebe la recepción y utilización del bien y/o material adquirido, así como demás comprobación que materialice el gasto efectuado. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 26 primer párrafo, fracción VIII y 31 primer párrafo fracción II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Nochistlán, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3485/2019 de fecha 30 de octubre de 2019.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

El monto de \$63,800.00 ya que el Organismo Operador no presentó documentación que justifique la erogación realizada por concepto de Mantenimiento de Maquinaria, como la recepción y utilización del bien y/o material adquirido, así como demás comprobación que materialice el gasto efectuado.

De lo anterior se desprende que los C.C. [REDACTED], **Presidente del Consejo Directivo del Organismo Operador** (del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018), administración 2018-2021, incumplió con los artículos 25 primer párrafo fracción I y 26 primer párrafo, fracción IV y VIII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, que señalan que deben administrar el patrimonio y cuidar su adecuado manejo; así como examinar y aprobar los estados financieros y los informes, ya que no verificó la adecuada comprobación y justificación del gasto efectuado en actividades propias del Organismo Operador y [REDACTED], **Director General del Organismo Operador** (del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018), administración 2018-2021, incumplió con los artículos 24 primer párrafo fracción III, 25 primer párrafo fracción V y 31 primer párrafo, fracción II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, por no coordinar las actividades financieras, ya que no exhibió la evidencia documental que justifique fehacientemente el gasto efectuado en actividades propias del Sistema de Agua Potable.

Asimismo, la C. [REDACTED], **Comisaria del Organismo Operador**, (del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018), administración 2018-2021, incumplió con los artículos 24 primer párrafo fracción IV, 25 primer párrafo fracción VI y 32 primer párrafo, fracción I de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, que señala que debe vigilar que la administración de los recursos se haga de acuerdo a lo que disponga la Ley, en virtud de no verificar que la erogación realizada contará con la evidencia documental que justifique su aplicación en actividades propias del Organismo Operador.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/34-SMAPNM-006-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efecto de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-07 Observación RP-07

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión efectuada al rubro de Activo Circulante durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018 presenta un saldo de \$5,596,116.18 de los cuales se observó que el Organismo Operador presentó cuentas sin movimiento durante el ejercicio sujeto de revisión por un monto de \$1,920,537.80.

Lo anterior se detalla en el recuadro siguiente:

Ver **anexo 6**.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

De lo anterior el ente auditado no exhibió prueba documental de las acciones administrativas y/o legales para la recuperación de los recursos, o en su caso procedente, de su depuración debidamente documentada y autorizada por el Consejo Directivo.

El ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-18/34-SMAPNM-007 Recomendación

Se recomienda al Organismo Operador 2018-2021, llevar a cabo acciones administrativas y/o legales para la recuperación de los recursos, o en su caso procedente su depuración debidamente documentada y autorizada por el Consejo Directivo al cierre del ejercicio.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Nochistlán, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3485/2019 de fecha 30 de octubre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

Ya que el Organismo Operador no exhibió evidencia documental de haber llevado a cabo acciones para la recuperación de los recursos y por ende su depuración contable, lo anterior se detalla en el **anexo número 6**.

RP-18/34-SMAPNM-007-01 Recomendación

Se recomienda al Organismo Operador 2018-2021, llevar a cabo acciones administrativas y/o legales para la recuperación de los recursos, o en su caso procedente su depuración debidamente documentada y autorizada por el Consejo Directivo al cierre del ejercicio.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-08 Observación RP-08

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión efectuada al rubro de Pasivo se informa un saldo de \$798,058.63 al 31 de diciembre de 2018, del cual se determinó lo siguiente:

- 1) De la subcuenta 2111 Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo presentó un saldo de \$300,735.78, sin afectación alguna durante el ejercicio del cual proviene de ejercicios anteriores.
- 2) Se presenta un saldo de \$497,322.83 conformado por las subcuentas Proveedores por Pagar a Corto Plazo, Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo y Documentos por Pagar a Corto Plazo de las cuales al cierre del ejercicio presentan saldo negativo, incremento y/o sin amortización.

Las cuales se detallan en el recuadro siguiente:

Ver **anexo 7**.

Es conveniente mencionar que el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios señala lo siguiente: " Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con el objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente."

Por lo que el ente auditado no presentó evidencia de haber efectuado la circularización del saldo del rubro de Pasivos, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de una nueva factura en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del Consejo Directivo de aquellos saldos que no acrediten su existencia o se prescribió su exigencia de cobro.

El ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-18/34-SMAPNM-008 Recomendación

Se recomienda al Organismo Operador 2018-2021, llevar a cabo acciones tendientes para la circularización del saldo del rubro de Pasivos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de una nueva factura en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del Consejo Directivo de aquellos saldos que no acrediten su existencia o se prescribió su exigencia de cobro.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Nochistlán, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3485/2019 de fecha 30 de octubre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

Ya que el Organismo Operador no exhibió evidencia documental de haber llevado a cabo acciones para la circularización del saldo en el rubro de pasivos, los cuales se detallan en el **anexo número 7**.

RP-18/34-SMAPNM-008-01 Recomendación

Se recomienda al Organismo Operador 2018-2021, llevar a cabo acciones tendientes para la circularización del saldo del rubro de Pasivos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 29 del Código Fiscal de la Federación, 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del Consejo Directivo de aquellos saldos que no acrediten su existencia o se prescribió su exigencia de cobro.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-11 Observación RP-09

Que corresponde a la Administración 2016-2018

El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Nochistlán, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias y el arqueo de caja, debieron presentarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del mes de que se trate, así como los informes trimestrales dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, por lo que debieron ser entregados conforme se detalla en el recuadro siguiente:

Ver **anexo 8**.

Por lo antes expuesto la documentación que se presentó fue analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

De lo anterior durante el proceso de aclaración de observaciones de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el organismo operador manifestó que: "...debido a la entrega de la cuenta pública se aplaza la captura del año siguiente porque tenemos que cerrar bien el año y pasar los saldos iniciales al actual. Y hasta el mes de abril se viene capturando enero del presente año...aparte que se suma la demora de la recabación de firmas del presidente municipal... Pero después de julio se tratan de entregar lo más pronto posible..."

Sin embargo es un hecho consumado que el sistema entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, incumpliendo con lo establecido en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-18/34-SMAPNM-009 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Organismo, por lo relativo a que el ente auditado entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes a los meses de enero a agosto, así como los Informes de Avance de Gestión Financiera del 1° y 2° trimestre del ejercicio 2018, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, se debieron presentar los Informes Contables Financieros dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y los Informes de Avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión del periodo, esto con base en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108 tercer y cuarto párrafos fracciones II y III, 109 primer párrafo fracción III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos legales vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Nochistlán, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3485/2019 de fecha 30 de octubre de 2019.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

Ya que el Organismo Operador entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes a los meses de enero a agosto, así como los Informes de Avance de Gestión Financiera del 1° y 2° trimestre del ejercicio 2018, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, se debieron presentar los Informes Contables Financieros dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y los Informes de Avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión del periodo, esto con base en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, lo anterior se detalla en el anexo número 8.

De lo anterior se desprende que los C.C. [REDACTED], **Presidente del Consejo Directivo del Organismo Operador** (del 1 de enero al 28 de marzo y del 05 de julio al 15 de septiembre de 2018) y [REDACTED] **Presidente del Consejo Directivo del Organismo Operador** (del 29 de marzo al 04 de julio de 2018), ambos de la administración 2016-2018, incumplieron con los artículos 22 primer párrafo fracción XX, 24 y 25 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 170 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ya que no supervisaron que se entregaran de manera oportuna los Informes Contables Financieros y de Gestión descritos en el resultado que antecede.

Así como los C.C. [REDACTED], **Director General del Organismo Operador** (del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018), administración 2016-2018, incumplió con el artículo 31 primer párrafo, fracción II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, al omitir coordinar las actividades administrativas y financieras del organismo, ya que no entregó de manera oportuna los Informes Contables Financieros y de Gestión descritos en el resultado que antecede; y [REDACTED], **Comisaria del Organismo Operador** (del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018), administración 2016-2018, incumplió con el artículo 32 primer párrafo, fracción III de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, por no vigilar que se entregara de manera oportuna los Informes Contables Financieros y los Informes de Avance de Gestión Financiera del ejercicio fiscal 2018, descritos en el resultado que antecede.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/34-SMAPNM-009-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efecto de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-12 Observación RP-10

Que corresponde a la Administración 2016-2018

De la revisión efectúa al Capítulo 1000 Servicios Personales, en específico de las cuentas de sueldos y demás prestaciones se identifican registros que corresponden a pagos de nóminas a favor de los Trabajadores del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, presentándose como evidencia documental dispersión bancaria a nombre de cada uno de los trabajadores, así como comprobante fiscal digital por internet con firma de recibido, sin embargo el organismo operador realiza la retención misma que es subsidiada y no el entero del Impuesto Sobre la Renta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según se pudo observar en sus registros contables al no existir registro de pago o adeudos ante el Servicio de

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Administración Tributaria ni evidencia de la deducción efectuada a los trabajadores en las nóminas correspondientes, imposibilitando con ello efectuar la recuperación del impuesto retenido y enterado de conformidad a lo establecido en el artículo 3B de la Ley de Coordinación Fiscal, ocasionando daño a la Hacienda Pública Municipal por la omisión del ingreso no recuperado, incumpliendo con ello a lo establecido en el artículo 96 y 99 primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que en términos generales establecen que quienes hagan pagos por los conceptos de salarios están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales.

Por lo antes expuesto la documentación que se presentó fue analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

De lo anterior durante el proceso de aclaración de observaciones de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el organismo operador manifestó que "...la administración 2013-2016 trajeron unos contadores externos supuestamente especialista en el tema y ellos entraron al sistema que manejo de nóminas y ellos adaptaron esos conceptos de ayuda de renta, ayuda de transporte y beca educacional supuestamente para que se les rebajara menos, pero al ver que los trabajadores no aceptaban el descuento del impuesto decidieron que solo lo ajustáramos con un concepto que dice ajuste de ISR es ahí donde se devuelve. No existe documento que avale esto...pero no les pago más simplemente es un ajuste donde se rebaja y al mismo tiempo se devuelve la misma cantidad... Cabe señalar que a partir de julio ya se está haciendo la rebaja de dicho impuesto a todos los trabajadores y se está enterando al SAT...", anexando como documentación comprobatoria Comprobante Fiscal Digital por Internet de los trabajadores y presentación de declaración de impuestos Federales por concepto de Impuesto Sobre la Renta de Retenciones por Salarios.

Sin embargo durante el ejercicio fiscal 2018 incumplió con la obligación de retener y enterar el Impuesto Sobre la Renta de a cada uno de los trabajadores del Organismo Operador, imposibilitando con ello efectuar la recuperación del impuesto retenido y enterado, por lo que la observación subsiste.

RP-18/34-SMAPNM-010 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Organismo, por no cumplir con la obligación de realizar las retenciones, entero y registros contables del Impuesto Sobre la Renta sobre sueldos y asimilables, y consecuentemente tampoco se cumplió con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciben pagos por la prestación de un servicio personal subordinado, además al no efectuar el entero de Impuesto Sobre la Renta sobre sueldos y salarios, el Organismo Operador se encuentra impedido de celebrar convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal con base en el artículo 3 B de la Ley de Coordinación Fiscal, imposibilitándolo a que obtenga ingresos en beneficio de la hacienda pública municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios, 31, fracción II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 29 primer párrafo, fracción V del Código Fiscal de la Federación, 96 y 99 primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Nochistlán, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3485/2019 de fecha 30 de octubre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

Ya que el Organismo Operador no exhibió evidencia documental de haber cumplido con la obligación de realizar las retenciones, entero y registros contables del Impuesto Sobre la Renta sobre sueldos y asimilables, y consecuentemente tampoco cumplió con

Fecha de Autorización 11 / 03 / 2020

la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciben pagos por la prestación de un servicio personal subordinado, además al no efectuar el entero de Impuesto Sobre la Renta sobre sueldos y salarios, por lo que consecuentemente se encuentra impedido de celebrar convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal con base en el artículo 3 B de la Ley de Coordinación Fiscal, imposibilitándolo a obtener los beneficios para la hacienda pública municipal.

De lo anterior se desprende que los C.C. [REDACTED], **Presidente del Consejo Directivo del Organismo Operador** (del 1 de enero al 28 de marzo y del 05 de julio al 15 de septiembre de 2018) y [REDACTED] **Presidente del Consejo Directivo del Organismo Operador** (del 29 de marzo al 04 de julio de 2018), ambos de la administración 2016-2018, incumplieron con los artículos 170 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 24 primer párrafo, fracción I y 25 primer párrafo, fracción I de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, que señalan que deben administrar el patrimonio y cuidar su adecuado manejo; así como examinar y aprobar los estados financieros y los informes, ya que no verificaron que se cumpliera con la obligación de realizar las retenciones, entero y registros contables del Impuesto Sobre la Renta sobre sueldos y asimilables, así como que se cumpliera con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciben pagos por la prestación de un servicio personal subordinado, de igual manera se omitió verificar que se efectuara el entero de Impuesto Sobre la Renta sobre sueldos y salarios, motivo por el cual el Organismo Operador se encuentra impedido de celebrar convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal con base en el artículo 3 B de la Ley de Coordinación Fiscal, imposibilitándolo a que obtenga ingresos en beneficio de la hacienda pública del Organismo Operador, [REDACTED], **Director General del Organismo Operador** (del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018), administración 2016-2018, incumplió con los artículos 24 primer párrafo fracción III, 25 primer párrafo fracción V y 31 primer párrafo, fracción II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, por no coordinar las actividades financieras, ya no cumplió con la obligación de realizar las retenciones, entero y registros contables del Impuesto Sobre la Renta sobre sueldos y asimilables, y consiguientemente tampoco se cumplió con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciben pagos por la prestación de un servicio personal subordinado, además al no efectuar el entero de Impuesto Sobre la Renta sobre sueldos y salarios, asimismo [REDACTED], **Comisaria del Organismo Operador** (del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018), administración 2016-2018, incumplió con los 24 primer párrafo fracción IV, 25 primer párrafo fracción VI y 32 primer párrafo, fracción I de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, que señala que debe vigilar que la administración de los recursos se haga de acuerdo a lo que disponga la Ley, ya que no verificó que se cumpliera con las obligaciones de realizar las retenciones, entero y registros contables del Impuesto Sobre la Renta sobre sueldos y asimilables y de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciben pagos por la prestación de un servicio personal subordinado, además de efectuar el entero de Impuesto Sobre la Renta sobre sueldos y salarios.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/34-SMAPNM-010-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efecto de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-13 Observación RP-11

Que corresponde a la Administración 2018-2021

El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Nochistlán, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias y el arqueo de caja, debieron presentarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del mes de que se trate, así como los informes trimestrales dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, por lo que debieron ser entregados conforme se detalla en el recuadro siguiente:

Ver anexo 9.

El ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-18/34-SMAPNM-011 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Organismo, por lo relativo a que el ente auditado entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes a los meses de septiembre a diciembre, así como los Informes de Avance de Gestión Financiera del 3° y 4° trimestre del ejercicio 2018, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, se debieron presentar los Informes Contables Financieros dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y los Informes de Avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión del periodo, esto con base en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108 tercer y cuarto párrafos fracciones II y III, 109 primer párrafo fracción III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos legales vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Nochistlán, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3485/2019 de fecha 30 de octubre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

Lo relacionado a que el Organismo Operador entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes a los meses de septiembre a diciembre, así como los Informes de Avance de Gestión Financiera del 3° y 4° trimestre del ejercicio 2018, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, se debieron presentar los Informes Contables Financieros dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y los Informes de Avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión del periodo, esto con base en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los cuales se encuentran detallados en el anexo número 9.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

De lo anterior se desprende que los C.C. [REDACTED], **Presidente del Consejo Directivo del Organismo Operador** (del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018), administración 2018-2021), incumplió con los artículos 22 primer párrafo fracción XX, 24 y 25 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 170 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ya que no supervisó que se entregaran de manera oportuna los Informes Contables Financieros y de Gestión descritos en el resultado que antecede; y [REDACTED], **Director General del Organismo Operador** (del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018), administración 2018-2021, incumplió con el artículo 31 primer párrafo, fracción II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, al omitir coordinar las actividades administrativas y financieras del organismo, ya que no entregó de manera oportuna los Informes Contables Financieros y de Gestión descritos en el resultado que antecede.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe hacer mención que la C. [REDACTED], **Comisaria del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado y Alcantarillado de Nochistlán de Mejía, Zacatecas** (del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, Administración 2018-2021), no vigiló que se entregaran de manera oportuna los Informes Contables Financieros y de Gestión descritos en el resultado que antecede, incumpliendo con el artículo 32 primer párrafo fracción I de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas.

RP-18/34-SMAPNM-011-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efecto de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

RP-18/34-SMAPNM-011-02 Hacer del conocimiento de las Entidades los Hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento al C. [REDACTED], **Presidente Municipal de Nochistlán de Mejía, Zacatecas**, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que la C. [REDACTED], **Comisaria del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Nochistlán de Mejía, Zacatecas** durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018 no vigiló que se entregarán de manera oportuna los Informes Contables Financieros y de Gestión descritos en el resultado que antecede, incumpliendo con el artículo 32 primer párrafo fracciones I y III de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas. Lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 170 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-14 Observación RP-12

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión efectúa al Capítulo 1000 Servicios Personales, en específico de las cuentas de sueldos y demás prestaciones se identifican registros que corresponden a pagos de nóminas a favor de los Trabajadores del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, presentándose como evidencia documental dispersión bancaria a nombre de cada uno de los trabajadores, así como comprobante fiscal digital por internet con firma de recibido, sin embargo el Organismo Operador realiza la retención misma que es subsidiada y no el entero del Impuesto Sobre la Renta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según se pudo observar en sus registros contables al no existir registro de pago o adeudos ante el Servicio de Administración Tributaria ni evidencia de la deducción efectuada a los trabajadores en las nóminas correspondientes, imposibilitando con ello efectuar la recuperación del impuesto retenido y enterado de conformidad a lo establecido en el artículo 3B

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

de la Ley de Coordinación Fiscal, ocasionando daño a la Hacienda Pública Municipal por la omisión del ingreso no recuperado, incumpliendo con ello a lo establecido en el artículo 96 y 99 primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que en términos generales establecen que quienes hagan pagos por los conceptos de salarios están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales.

El ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-18/34-SMAPNM-012 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Organismo, por no cumplir con la obligación de realizar las retenciones, entero y registros contables del Impuesto Sobre la Renta sobre sueldos y asimilables, y consecuentemente tampoco se cumplió con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, además al no efectuar el entero de Impuesto Sobre la Renta sobre sueldos y salarios, el Organismo Operador se encuentra impedido de celebrar convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal con base en el artículo 3 B de la Ley de Coordinación Fiscal, imposibilitándolo a que obtenga ingresos en beneficio de la hacienda pública municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios, 31, fracción II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 29 primer párrafo, fracción V del Código Fiscal de la Federación, 96 y 99 primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Nochistlán, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3485/2019 de fecha 30 de octubre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

Ya que el Organismo Operador no exhibió evidencia documental de haber cumplido con la obligación de realizar las retenciones, entero y registros contables del Impuesto Sobre la Renta sobre sueldos y asimilables, y consecuentemente tampoco cumplió con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciben pagos por la prestación de un servicio personal subordinado, además al no efectuar el entero de Impuesto Sobre la Renta sobre sueldos y salarios, por lo que consecuentemente se encuentra impedido de celebrar convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal con base en el artículo 3 B de la Ley de Coordinación Fiscal, imposibilitándolo a obtener los beneficios para la hacienda pública municipal.

De lo anterior se desprende que los C.C. [REDACTED], **Presidente del Consejo Directivo del Organismo Operador** (del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018) de la administración 2018-2021, ya que incumplió con los artículos 170 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 24 primer párrafo, fracción I y 25 primer párrafo, fracción I de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, que señalan que deben administrar el patrimonio y cuidar su adecuado manejo; así como examinar y aprobar los estados financieros y los informes, ya que no verificaron que se cumpliera con la obligación de realizar las retenciones, entero y registros contables del Impuesto Sobre la Renta sobre sueldos y asimilables, así como que se cumpliera con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciben pagos por la prestación de un servicio personal subordinado, de igual manera se omitió verificar que se efectuara el entero de Impuesto Sobre la Renta sobre sueldos y salarios, motivo por el cual el Organismo Operador se encuentra impedido de celebrar convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal con base en el artículo 3 B de la Ley de Coordinación Fiscal, imposibilitándolo a que obtenga ingresos en beneficio de la hacienda pública del Organismo Operador, [REDACTED], **Director General del Organismo Operador** (del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018).

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

administración 2018-2021, incumplió con los artículos 24 primer párrafo fracción III, 25 primer párrafo fracción V y 31 primer párrafo fracción II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, por no coordinar las actividades financieras, ya no cumplió con la obligación de realizar las retenciones, entero y registros contables del Impuesto Sobre la Renta sobre sueldos y asimilables, y consiguientemente tampoco se cumplió con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciben pagos por la prestación de un servicio personal subordinado, además al no efectuar el entero de Impuesto Sobre la Renta sobre sueldos y salarios, asimismo [REDACTED], Comisaria del Organismo Operador (del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018), administración 2018-2021, incumplió con los 24 primer párrafo fracción IV, 25 primer párrafo fracción VI y 32 primer párrafo, fracción I de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, que señala que debe vigilar que la administración de los recursos se haga de acuerdo a lo que disponga la Ley, ya que no verificó que se cumpliera con las obligaciones de realizar las retenciones, entero y registros contables del Impuesto Sobre la Renta sobre sueldos y asimilables y de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciben pagos por la prestación de un servicio personal subordinado, además de efectuar el entero de Impuesto Sobre la Renta sobre sueldos y salarios.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/34-SMAPNM-012-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efecto de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-15 Observación RP-13

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado del análisis a las Normas de Disciplina Financiera establecidas sobre el incremento en el rubro de Servicios Personales para el ejercicio del presupuesto, el cual deberá tener como tope el porcentaje menor al comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando.

Se determina la primera de dichas tasas tomando en cuenta el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre 2017 (97.6951) en relación con el mes de noviembre 2016 (91.6168), el efecto inflacionario es de 6.63% que sumado a un 3% de incremento, resultaría una tasa real de 9.63%.

Respecto al cálculo de la segunda de ellas, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados (publicada el 8 de septiembre 2017) estima para el ejercicio 2018 una tasa de crecimiento del Producto Interno Bruto de 2.27% que sumada que sumado al 6.63% de inflación nos arroja un crecimiento real de 8.90%, misma que resulta menor a la primera y representaría el tope de incremento presupuestal al rubro de Servicios Personales resultante conforme a los preceptos señalados y detallados en el recuadro siguiente:

Ver anexo 10.

Teniendo como base lo anterior, se verificó que el organismo para el ejercicio fiscal 2018 incrementó el rubro de Servicios Personales en un 12.18%, sobrepasando el mínimo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de 8.90%, en un 3.28% determinándose el incumplimiento al artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 54 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

El ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-18/34-SMAPNM-013 Recomendación

Se recomienda al Organismo Operador 2018-2021 en lo subsecuente apegarse a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, así como en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios, respecto al incremento en el rubro de Servicios Personales para el ejercicio del presupuesto.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Nochistlán, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3485/2019 de fecha 30 de octubre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

Ya que el Organismo Operador no exhibió evidencia documental respecto a los incrementos en el rubro de Servicios Personales para el ejercicio del presupuesto siguiente. Lo anterior se detalle en el **anexo número 10**.

RP-18/34-SMAPNM-013-01 Recomendación

Se recomienda al Organismo Operador 2018-2021 en lo subsecuente apegarse a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, así como en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, respecto al incremento en el rubro de Servicios Personales para el ejercicio del presupuesto.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-16 Observación RP-14

Que corresponde a la Administración 2018-2021

El Organismo Operador no cuenta con el Manual de Contabilidad debidamente autorizado por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) de conformidad con las especificaciones establecidas por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normativa del CONAC, incumpliendo con lo señalado en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

El ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-18/34-SMAPNM-014 Recomendación

Se recomienda al Organismo Operador 2018-2021, efectuar las medidas administrativas que sean pertinentes, con el objeto de que su Manual de Contabilidad esté debidamente autorizado por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Nochistlán, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3485/2019 de fecha 30 de octubre de 2019.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

Ya que el organismo operador no presentó evidencia de las acciones realizadas para que su Manual de Contabilidad esté debidamente autorizado por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

RP-18/34-SMAPNM-014-01 Recomendación

Se recomienda al Organismo Operador 2018-2021, efectuar las medidas administrativas que sean pertinentes, con el objeto de que su Manual de Contabilidad esté debidamente autorizado por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

\$1,768,264.11

IMPORTE TOTAL QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$1,768,264.11

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

En el caso de municipios el Estado de Zacatecas y sus Sistemas de Agua Potable, es un criterio de este Órgano de Fiscalización llevar a cabo la revisión de la Cuenta Pública, o bien de la Gestión Financiera cuando no hubiera presentado informe de Cuenta Pública de todos y cada uno de ellos, es decir que no hay una prueba selectiva para decidir qué municipios se revisaran en cada año y serán revisados en su totalidad. Este Órgano de Fiscalización previo a la elaboración del Programa Anual de Fiscalización, concede a la Auditoría Superior de la Federación bajo acuerdo de coordinación la facultad de que ésta, seleccione los rubros y programas que desea fiscalizar en cada ente público del Estado de Zacatecas y los que a su vez la Secretaría de Función Pública Federal y sus similares de las Entidades Federativas han seleccionado para integrar su programa anual de fiscalización. Concluido dicho proceso de

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

selección la Auditoría Superior del Estado identifica los rubros no seleccionados por las autoridades fiscalizadoras señaladas y con base en ello elabora el Programa Anual de Fiscalización, el cual es publicado en el periódico oficial del estado y en la página electrónica de la Auditoría Superior del Estado.

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Nochistlán de Mejía, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2018, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Transferencias y Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue del 100%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 76.97%.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión de la Cuenta Pública, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$164,124.71	Considerando la nómina del organismo, el costo promedio anual por empleado fue de \$164,124.71	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	629.86	En promedio cada empleado del organismo atiende a 629.86 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1) *100	12.33%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2018 asciende a \$7,221,487.20, representando un 12.33% de Incremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$6,429,056.38.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación) *100	48.53%	El Gasto en Nómina del ente representa un 48.53% con respecto al Gasto de Operación	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1)*100	23.63%	El saldo de los pasivos Aumentó en un 23.63%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/(Pasivo-Deuda Pública))*100	59.60%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 59.60% del pasivo total.	
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total)*100	11.68%	El organismo cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50%

Fecha de Autorización 11 / 03 / 2020

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
				c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$7.01	La disponibilidad que tiene el organismo para afrontar adeudos es de \$7.01 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el organismo tiene un nivel de liquidez positivo.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	(Deudores Diversos/Activo Circulante) *100	2.53%	Los deudores diversos representan un 2.53% respecto de sus activos circulantes	
Tendencia de los Deudores Diversos	((Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual/Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior) -1) *100	0.00%	El saldo de los Deudores permaneció sin cambio respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Solvencia de Operación	(Gastos de Operación/Ingreso Corriente) *100	93.25%	El organismo cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	((Ingresos Recaudados/Ingresos Presupuestados)-1) *100	-2.68%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el organismo tuvo una recaudación Menor en un 2.68% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	((Egresos Devengados/Egresos Presupuestados)-1) *100	-10.07%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 10.07% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	((Gasto en Capitulo 4000 - Transferencias) /Gasto Corriente) *100	0.67%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 0.67% del Gasto Corriente.	

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados-Egresos Devengados	\$1,231,339.60	El Ingreso Recaudado en el organismo fue por \$16,214,150.56, y el Egreso Devengado fue por \$14,982,810.96, lo que representa un Ahorro por \$1,231,339.60, en el ejercicio.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto observado/Monto de la Muestra) *100	9.58%	El importe de la muestra según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$14,711,860.84, del cual se observó un monto de \$1,408,689.15, que representa el 9.58% de la muestra	
Resultados del Informe General Ejecutivo	(Monto no Solventado/Monto observado)*100	85.49%	El importe observado en la revisión y fiscalización correspondiente el ejercicio 2017 fue por \$1,408,689.15 del cual no solventó un monto de \$1,204,323.60, que representa el 85.49% de lo observado.	
Faltas Administrativas Graves	Total de acciones a promover	4	Como resultado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 4 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que implican daño al erario público Municipal por la cantidad de \$1,408,689.15	
Faltas Administrativas No Graves	Total de acciones a promover	4	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 4 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público Municipal.	

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2018, Informe Individual 2017 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales. Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII, XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la misma Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es por ello que, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a las normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas a los 27 días del mes de mayo del año 2020.

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN



JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ALVAREZ

LIC. PASB/LIC. RAR

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020